

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-129/2012

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO DEL TRABAJO Y
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 11
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO
DE JALISCO

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
COMPROMISO POR MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIO: FERNANDO RAMÍREZ
BARRIOS

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver el incidente de aclaración de la sentencia emitida en el juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-129/2012**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de varias casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 11 en el Estado de Jalisco, y

RESULTANDO

SUP-JIN-129/2012
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

I. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Sesión de Cómputo Distrital. En su oportunidad, el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de 270 casillas.

III. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los actores promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

IV. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la parte actora solicitó a esta Sala Superior, se llevara a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en varias casillas.

V. Turno a Ponencia. Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-129/2012** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el

SUP-JIN-129/2012
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en la propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5496/12.

VI. Admisión. El tres de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor admitió a trámite el presente juicio y ordenó la apertura del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

VII. Sentencia interlocutoria. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce se determinó fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, respecto de cinco casillas, diligencia que se realizó el pasado ocho.

VIII. Sentencia de fondo. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió el juicio de inconformidad en cuestión, en el cual decretó la nulidad de la votación recibida en una casilla y modificó los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital impugnada.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente incidente sobre aclaración de sentencia, de conformidad con

SUP-JIN-129/2012
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 49 y 53, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, a su vez le otorga competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo o su aclaración y en aplicación del principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo cual, en el caso esta Sala Superior es competente para conocer de la aclaración de la ejecutoria emitida en el juicio de inconformidad citado al rubro.

Apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia 11/20051 de rubro: "**ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**".

SEGUNDO. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia referida, por las razones que se exponen a continuación.

¹ Publicada en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, páginas 99-101.

SUP-JIN-129/2012
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal, que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues éstos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, obscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad de referencia, en específico en las páginas ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, así como ciento sesenta y cinco se advierte que por un error, en los cuadros correspondientes a los resultados del cómputo distrital, específicamente, en los cuadros relativos a “Distribución final de votos a partidos políticos” y a “Votación por candidatos” se asignó un voto de más al Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, en el apartado correspondiente al Partido Revolucionario Institucional del cuadro relativo a “Distribución final de votos a partidos políticos” se debe tener como cantidad asentada: **53,717**.

SUP-JIN-129/2012
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Por su parte, en el apartado Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México del cuadro relativo a "Votación por candidatos" se debe tener como cantidad asentada: **63,195**.

La corrección de datos numéricos que se han precisado, forma parte de la ejecutoria emitida en los juicios de inconformidad de donde deriva el presente incidente.

La imprecisión destacada encuadra en lo previsto en el artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afecta en modo alguno el fondo de la controversia, pues solamente se hace consistir en un error al momento de asentar las cifras referidas y se advirtió a la brevedad, por lo cual procede su aclaración para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

En consecuencia, se ordena remitir copia certificada de esta interlocutoria al expediente atinente al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, en conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución federal; 174, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-129/2012
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-129/2012, para quedar en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en el citado juicio de inconformidad.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta interlocutoria al expediente formado para el cómputo final y, en su caso, las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Notifíquese; personalmente a los actores y al tercero interesado, en los domicilios señalados en autos; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por su conducto al consejo distrital responsable, acompañado de copia certificada de la presente aclaración, y a los demás interesados, a través de los estrados de este Tribunal.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del

**SUP-JIN-129/2012
ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SUP-JIN-129/2012
ACLARACIÓN DE SENTENCIA